



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 7341/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL SEÑOR MARCELO ALEJANDRO BERAU.-

395/17

DICTAMEN ALG N°:

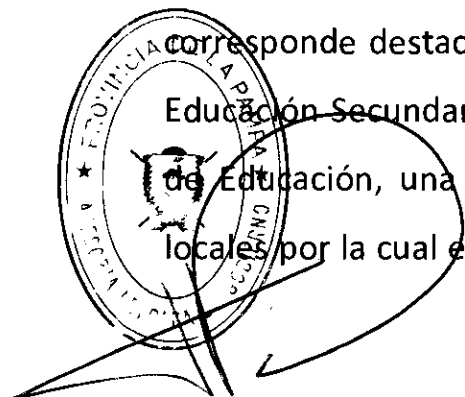
Señora Ministra de Educación:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a aprobar lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso declarar "Cesante", conforme lo establecido en el Artículo 80, inciso e), de conformidad con lo normado por el Artículo 85, inciso c); por incumplir los deberes establecidos en el Artículo 5º, inciso d), en todos los casos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y el Artículo 122, inciso a), de la Ley N° 2511, al señor Marcelo BERAU, obrante a fs. 109/111 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.

En tal sentido corresponde mencionar, anticipadamente, que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas.

Sin perjuicio de ello, cabe referenciar sucintamente cuál ha sido la génesis, el desarrollo, como así también, el epílogo, de las presentes actuaciones.

En atención a lo expuesto con anterioridad corresponde destacar que a fs. 2/4 de autos, el Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior, en pleno, dio a conocer a la Subsecretaría de Educación, una publicación difundida por los medios de comunicación locales por la cual el docente involucrado en autos habría falsificado su título





EXPEDIENTE N°: 7341/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL SEÑOR MARCELO ALEJANDRO BERAU.-

395/17

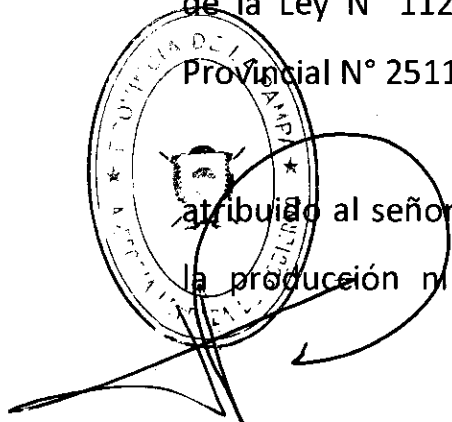
DICTAMEN ALG N°:

profesional de ingeniero civil a los fines de obtener la asignación de horas cátedra dentro del sistema educativo provincial.

Tomada razón de la referida noticia y verificada que fuera la situación de revista del encartado, se advirtió, paralelamente, el impulso de una investigación sobre el particular, tanto administrativa como judicial, trámites que fueron emprendidos, en ambas instancias, a los fines de constatar la situación de hecho que le fuera atribuida al denunciado.

Dable resulta mencionar al respecto, que la causa tramitada por ante la Justicia Penal fue concluida mediante el dictado de la suspensión del proceso a prueba por el término de dos años, particular modo de conclusión del proceso que importa el reconocimiento personal del acusado sobre los hechos que se le imputan *-ver constancias obrantes a fs. 61/63 de autos-*; al tiempo que en Sede Administrativa, también se obtuvo, en oportunidad de la audiencia indagatoria celebrada, el reconocimiento del accionar ilegítimo que se le atribuía *-ver constancias obrantes a fs. 77/78 de autos-*, circunstancias, ambas, que condujeron al Titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a recomendar la Cesantía del encartado *-ver Resolución N° 380/17 obrante a fs. 90/97 de autos-*, por entender que sus conductas resultaban violatorias de lo normado por el Artículo 5º, inciso d) de la Ley N° 1124 y el Artículo N° 122, inciso a), de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

Comprobado que fuera el obrar reprochable atribuido al señor Marcelo Alejandro BERAU, no resultando controvertido ni la producción ni la responsabilidad personal de los hechos acaecidos y





EXPEDIENTE N°: 7341/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL SEÑOR MARCELO ALEJANDRO BERAU.-

395/17

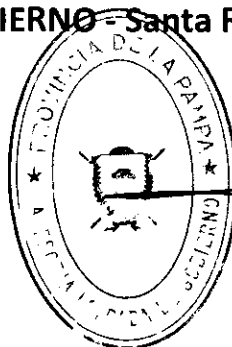
DICTAMEN ALG N°: _____.-

habiéndose transitado un procedimiento administrativo donde fueron garantizados todos los derechos para una legítima defensa, corresponde proceder, de conformidad a la recomendación también brindada por el Tribunal de Disciplina -ver Consejo glosado a fs. 101/101 vta. de autos-, a la aplicación efectiva de la sanción de Cesantía prevista por el Artículo 80, inciso e), en concordancia con el Artículo 85, inciso c), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor estima que corresponde, una vez cumplido con el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) del Acto Administrativo proyectado, proceder a su perfeccionamiento; debiéndose requerir, a tal efecto, la oportuna intervención del Señor Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 NOV 2017

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa